Asimismo, quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Ministro de Defensa para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

21363 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1356/1986, de 28 de junio, por el que se modifican los derechos arancelarios aplicables a la subpartida 90.17.C.I del vigente Arancel de Aduanas, relativa a filtros para aparatos de hemodiálisis.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 160, de fecha 5 de julio de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 24465, artículo primero, en la columna correspondiente a la mercancía, donde dice: «I. Cartuchos de filtros o membranas ...», debe decir: «I. Cartuchos de fibras o membranas ...», y en el artículo segundo, donde dice: «Los derechos que se señalan frente a la Comunidad Económica Europea constituye el derecho de base o que alude ...», debe decir: «Los derechos que se señalan frente a la Comunidad Económica Europea constituyen el derecho de base a que alude ...».

21364 *ORDEN de 30 de junio de 1986 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de la construcción correspondientes a los meses de marzo y abril de 1986, aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado.*

Excelentísimos señores:

Primero.–De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.° del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964 y 2.°, 1, de la Ley 46/1980, de 1 de octubre, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra nacional y los de materiales de la construcción aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado correspondientes a los meses de marzo y abril de 1986, en la forma siguiente:

Aprobados los referidos índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de julio de 1986,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

	Marzo/1986	Abril/1986
Indice Nacional de Mano de Obra	171,78	172,08

Indices de precios de materiales de la construcción

	Península e islas Baleares		Islas Canarias	
	Marzo/1986	Abril/1986	Marzo/1986	Abril/1986
Cemento	1.008,0	1.008,0	822,4	822,4
Cerámica	783,0	793,1	1.210,4	1.247,9
Maderas	1.025,9	1.026,5	813,1	815,0
Acero	558,4	558,4	834,3	835,9
Energía	1.087,6	1.087,6	1.406,4	1.412,3
Cobre	459,2	485,5	482,2	509,8
Aluminio	777,0	777,0	815,8	815,8
Ligantes	1.349,8	1.349,8	1.396,6	1.396,6

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Excmos Sres. ...

21365 *CORRECCION de erratas de la Orden de 3 de julio de 1986 sobre normas técnicas para determinar el valor catastral de los bienes de naturaleza urbana.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 165, de fecha 11 de julio de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 25142, primera columna, coeficiente G), –/– quinta y sexta línea, donde dice: «1 < S/SM < 2 ... 1» y «2 < S/SM ... 0,7 (aplicable a la superficie en», debe decir: «1 ⩽ S/SM < 2 ... 1» y «2 ⩽ S/SM ... 0,7 (aplicable a la superficie en».

21366 *RESOLUCION de 18 de julio de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se actualiza la de 10 de marzo, que corrige errores de la de 22 de febrero, sobre Comercio Exterior Siderúrgico.*

La Decisión número 980/1986 CECA de la Comisión de 2 de abril de 1986, por la que se modifica por quinta vez la Decisión número 3.717/1983/CECA obliga a introducir tres nuevas partidas arancelarias en el anejo I de la citada Resolución de 10 de marzo de 1986. Dichas partidas que serán introducidas inmediatamente después de la 73.15.B.VII.b.2.aa.33, e inmediatamente antes de la 73.15.B.VII.b4.aa.11 son:

73.15.B.VII.b.2.bb.11
73.15.B.VII.b.2.bb.22
73.15.B.VII.b.2.bb.33

Madrid, 18 de julio de 1986.–El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

MINISTERIO DEL INTERIOR

21367 *ORDEN de 24 de julio de 1986 sobre ordenación y coordinación de la actividad editorial y documental del Departamento.*

El Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto, establece determinados criterios en orden a coordinar la actividad editorial y difusora de los diversos Departamentos ministeriales y demás órganos de la Administración del Estado, instituyendo, al efecto, una serie de órganos comunes y articulando nuevos cauces de comunicación y mecanismos de control tendentes a lograr una política homogénea y racional en la materia.

Las disposiciones finales primera y segunda del citado Real Decreto imponen a los diversos Ministerios la obligación de adaptar a las previsiones del mismo, la denominación, estructura y funciones de sus respectivas unidades de publicaciones, razón por la cual se dicta la presente Orden.

En su virtud, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.° De conformidad con lo establecido en los artículos 19 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,